



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Resolución Rectoral N° 0589-2025-UNI

Lima, 27 de febrero de 2025

VISTO:

Los Expedientes con Registro N° 21536-2025 y 23159-2025 del Sistema de Gestión Documentaria que contienen la solicitud efectuada por el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica, Dr. Tito Vílchez Vílchez para que se amplíen los alcances de la Resolución Rectoral N° 0690-2024-UNI del 23 de febrero de 2024, que aprobó el “Reglamento del Examen Extraordinario de Aplazados para Cursos Desaprobados en los períodos académicos 2023-I y 2023-II de la Universidad Nacional de Ingeniería”, para los Cursos Desaprobados en los períodos académicos 2024-I y 2024-II.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que *“Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*;

Que el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, preceptúa que *“El Estado reconoce la autonomía universitaria, que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”*. Dicha autonomía universitaria se ejerce en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, lo que guarda concordancia con el artículo 7° del Estatuto aprobado por la Resolución Rectoral N° 1787 del 16 de diciembre de 2014;

Que en el inciso 7.1 del precitado artículo 7° del Estatuto se reconoce la autonomía normativa que implica potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la universidad;

Que el artículo 18° de la norma estatutaria, en concordancia con el artículo 58° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que *“El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la universidad”*, el cual tiene como una de sus atribuciones según el inciso c) del artículo 20° de ese mismo cuerpo normativo, concordante con el inciso 59.2 del artículo 59° de la Ley N° 30220, aprobar reglamentos internos específicos, por lo que dicho órgano colegiado tiene la capacidad de modificarlos;

Que con la Resolución Rectoral N° 690-2024-UNI, del 23 de febrero de 2024, se aprobó el Reglamento del Examen Extraordinario de Aplazados para Cursos Desaprobados en los períodos académicos 2023-I y 2023-II de la Universidad Nacional de Ingeniería” así como el Calendario de Actividades del Examen Extraordinario de Aplazados para Cursos Desaprobados en los períodos académicos 2023-I y 2023-II de la Universidad Nacional de Ingeniería;

Que el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica, a través del Oficio N° 110-2025-DEC/FIM, del 14 de febrero de 2025, manifestó que en la Sesión Ordinaria N° 04 del 29 de enero de 2025 había realizado la petición que se tomase el examen de aplazados a los estudiantes de la UNI, en este año 2025 por las limitaciones económicas que afectan a los jóvenes estudiantes sobre los cursos del ciclo de verano 2025, considerándose la modalidad del examen extraordinario de aplazados en los cuales se precisa sean con una cantidad mínima de dos personas por curso tal como lo contempla el artículo 9 del Reglamento del Examen Extraordinario de Aplazados para Cursos Desaprobados con Resolución Rectoral N° 0690-2024-UNI;

Que mediante Oficio N° 0122-2025-DEC/FIM, del 19 de febrero de 2025, el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica teniendo como referencia el Oficio N° 110-2025-DEC/FIM, del 14 de febrero de 2025, antes mencionado, solicitó que se amplie los alcances de la Resolución Rectoral N° 0690-2024-UNI, que aprobó el “Reglamento del Examen Extraordinario de Aplazados, para Cursos Desaprobados en los períodos académicos 2023-I y 2023-II de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Resolución Rectoral N° 0589-2025-UNI

Lima, 27 de febrero de 2025

la Universidad Nacional de Ingeniería”, para los Cursos Desaprobados en los períodos académicos 2024-I y 2024-II;

Que con el Oficio N° 434-2025-OAJ-UNI, del 20 de febrero de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica en cuanto al pedido del Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica, de ampliar los alcances de la Resolución Rectoral N°0690-2024-UNI del 23 de febrero de 2024, que aprobó el “Reglamento del Examen Extraordinario de Aplazados para Cursos Desaprobados en los períodos académicos 2023-I y 2023-II de la Universidad Nacional de Ingeniería”, para los Cursos Desaprobados en los períodos académicos 2024-I y 2024-II, opina que no existe norma constitucional o legal que impida que la Universidad Nacional de Ingeniería en ejercicio de su autonomía realice la modificación del citado Reglamento, debiendo efectuarse dicha modificación a través del Consejo Universitario para que éste adopte un acuerdo atendiendo a la propuesta formulada por el Decano antes mencionado;

Que en Sesión Ordinaria N° 06 del Consejo Universitario del 26 de febrero de 2025, se debatió el tema de la agenda formulado por el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica, Dr. Tito Vílchez Vílchez, para lo cual hizo uso de la palabra el Dr. Jorge Gustavo Butler Blacker, Decano de la Facultad Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional de Ingeniería, después que lo hiciera la Decana de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Artes, MSc. Arq. Rosario Alicia Pacheco Acero, exponiendo que estaba de acuerdo con el pedido del Dr. Vílchez. Sin embargo, proponía que se imponga una serie de restricciones para el examen de aplazados, i) que la nota mínima sea igual o mayor a 8; ii) la nota máxima que podrá obtener el estudiante en el examen de aplazados sea 10; iii) que se cierre en el año 2025, el examen de aplazados y por lo tanto se tendría que consignar en un artículo en el Estatuto en el cual se establezca que no habrá examen de aplazados; iv) que el examen de aplazados tenga costo cero; v) que la nota obtenida en el examen de aplazados reemplace a la nota anterior que obtuvo el estudiante; vi) no haber sido alumno en el curso de verano; y por último, vii) para que haya un examen de aplazados tiene que haber un mínimo de 5 estudiantes que tengan que dar el examen;

Que a la propuesta del Dr. Butler Blacker, el Vicerrector de Investigación, Dr. Arturo Fernando Talledo Coronado hizo alusión a que no estaba de acuerdo que haya un mínimo de 5 estudiantes para que se rinda el examen de aplazados, por lo que el Dr. Butler Blacker retiró dicha restricción, haciendo luego uso de la palabra, el Presidente de la Asociación de Centros de Estudiantes de la UNI – ACUNI, el alumno Enrique Israel Marín Ríos, que además de ser de la misma opinión a que no haya un mínimo de estudiantes para rendir el examen pidió que la nota mínima sea 07 para aprobar al estudiante a lo que concordó también el Dr. Tito Vílchez Vílchez, proponiendo posteriormente el estudiante miembro del Tercio Estudiantil, Jack Acuña Enríquez en su intervención que la nota aprobatoria sea 06;

Que para la votación el Vicerrector de Investigación propuso para la votación que sea en 2 mociones, la primera moción, la propuesta del Dr. Butler Blacker excepto la nota mínima y la segunda moción, la nota mínima aprobatoria que se acordó entre la nota mínima 06 y la nota mínima 07, votándose ambas mociones de manera nominal; en cuanto a la primera moción se adoptó por mayoría la propuesta del Dr. Butler Blacker y sobre la segunda moción se adoptó por mayoría que la nota mínima sea 07;

Estando al Proveído N° 1015/ALCHN Rect.25 del 24 de febrero de 2025 del despacho del Rectorado, a lo aprobado por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 06 del 26 de febrero de 2025, y de conformidad con lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería sobre las atribuciones del rector de hacer cumplir los acuerdos adoptados en Consejo Universitario, así como dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Resolución Rectoral N° 0589-2025-UNI

Lima, 27 de febrero de 2025

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **Ampliar** los alcances de la Resolución Rectoral N° 0690-2024-UNI del 23 de febrero de 2024, que aprobó el “Reglamento del Examen Extraordinario de Aplazados para Cursos Desaprobados en los períodos académicos 2023-I y 2023-II de la Universidad Nacional de Ingeniería”, para los Cursos Desaprobados en los períodos académicos 2024-I y 2024-II.

Artículo 2°. – **Autorizar** la realización del examen de aplazados a los estudiantes de la Universidad Nacional de Ingeniería para este año 2025, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- i) Que como requisito a dar el examen, el alumno debe haber desaprobado con la nota mínima de 07.
- ii) Que la nota máxima que podrá obtener el estudiante en el examen de aplazados será 10.
- iii) Que se modifique el Estatuto, para que ya no haya examen de aplazados en el futuro y este examen de aplazados sea el último.
- iv) Que el examen extraordinario de aplazados será realizado por última vez para el presente año 2025. A partir del próximo año no se permitirá el examen de aplazados.
- v) Que el examen de aplazados tenga costo cero.
- vi) Que la nota que se obtenga en el examen de aplazados reemplaza a la nota que obtuvo con anterioridad.
- vii) No haber sido alumno en el curso de verano.
- viii) Que no hay un mínimo de estudiantes para que rindan el examen de aplazados.

Artículo 3°. – **Disponer** la publicación de la presente resolución rectoral en “La Gaceta”, Órgano Oficial de la UNI, en el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

Documento firmado digitalmente
M.Sc. Sonia Anapan Ulloa
Secretaria General

Documento firmado digitalmente
Dr. Pablo Alfonso López Chau Nava
Rector